

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 001992

(28 MAR. 2025)

“Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 “Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 2795 del 25 de noviembre de 2022, 2067 del 19 de septiembre de 2024 y 2938 de 27 de diciembre de 2024 de la ANLA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, inició el trámite de evaluación de licencia ambiental para el proyecto denominado: “Área De Perforación Exploratoria SN 15”, localizado en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena, a solicitud de Hocol S.A., con NIT. 860.072.134-7, en adelante la solicitante.

Que entre el 13 y el 17 de julio de 2023, se llevó a cabo la reunión de información adicional dentro del trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental, para el citado proyecto, generándose el Acta No. 36 del 17 de julio de 2023.

Que las decisiones adoptadas en la reunión de información adicional quedaron notificadas por estrados, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, y tal como consta en la precitada Acta de Información adicional.

Que mediante Auto 5937 del 31 de julio del 2023, se reconocieron como terceros intervenientes a Karen Rocío Gutiérrez Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía 52.434.155 y María Luisa Eslava Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

52.562.527, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto en referencia.

Que la solicitante mediante radicado ANLA 20236200444792 del 4 de agosto de 2023, presentó solicitud de prórroga para el término de entrega de la información adicional dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto.

Que mediante radicado ANLA 20233200317491 del 14 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional concedió una prórroga de un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido, contado a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicialmente concedido, con el fin de que la sociedad presentara la información requerida.

Que mediante Auto 6371 del 17 de agosto de 2023, se reconoció como tercero interveniente a la sociedad AGM Desarrollos S.A.S., identificada con NIT. 800.186.313-0, representada legalmente por Arnold Alberto Álvarez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 19.613.442, dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto en referencia.

Que mediante Auto 6946 del 30 de agosto de 2023, se reconocieron como terceros intervenientes dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria SN15", iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023, a:

NOMBRE	CÉDULA
GALIS MARÍA ZAMBRANO JIMÉNEZ	45557004
ADALIDES RODRIGUEZ NUÑEZ	73167763
DAMARIS RODRIGUEZ NUÑEZ	45517530
MARCOS FIDEL RODRIGUEZ NUÑEZ	7917100
YIRA RODRIGUEZ HERRERA	1137220711
MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1043642635
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ NUÑEZ	9088648
ROSALBA ARZUA HERRERA	45546728
NORA IBETH RODRIGUEZ NORIEGA	1143371893
CLARA INES NORIEGA HERRERA	52244181
MILEIDA NUÑEZ NORIEGA	1148692182

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

SHAROL TATIANA CERVANTES NUÑEZ	1137219242
DIANA MARCELA HERRERA RODRIGUEZ	1124358699
ALEXANDER ANDRES NUÑEZ ARIZA	1047470735
RODRIGO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ	1067723542
MAGALIS PAOLA HERRERA NUÑEZ	1193235571
JUDITH ARZUZA GOMEZ	1047402793
BELKIS ESTHER RODRIGUEZ GOMEZ	1047412021
EUSEBIO LEAL NUNEZ	73210703
ISAMAR JIMENEZ MARRUGO	1137220682
VICTOR ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ	1137220713
ANDRES JOSE ACOSTA ARZUZA	72254072
NYCHOLSON NORIEGA HERRERA	1149446132
CLAUDIA NUÑEZ NUÑEZ	45536796
GERMAN EDUARDO RODELO ARDILA	1038105602
AGENOR CERVANTES NUNEZ	73190342
ANTONIO LUIS CORONADO NUÑEZ	1051889596
YOSELYN CERVANTES CAMACHO	1047421570
ANGELICA MARIA NORIEGA NUÑEZ	45557500
JESUS MANUEL RAMIREZ NORIEGA	1002197843
JOOYS GOMEZ NORIEGA	1002241197

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

JOINER ALBERTO GOMEZ NORIEGA	1002243566
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ	1007786996
JESUS ALBERTO RAMIREZ ZUÑIGA	73186899
JESUS ALBERTO ARZUZA RAMIREZ	1148692184
JAIRSON LUIS NORIEGA ZUÑIGA	1048434653
ELIS ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ	1148692202
GONZALO HERRERA HERRERA	73190686
JAISON JOSE AVELLO NUÑEZ	1137220702
EDWARD ANDRES RODRIGUEZ JIRADO	1002315813
CARLOS NUÑEZ HERRERA	7917155
YEIBER ENRIQUE NORIEGA NUÑEZ	73189864
DIANA NORIEGA NUÑEZ	1002241165
JOSE ALEJANDRO NUÑEZ LEAL	1047487571
YAQUELINE CERVANTES NUÑEZ	45694910
NAZLY DOLORES GOMEZ ACOSTA	45534547
YURLEYDYS HERRERA GOMEZ	1047445851
JORGE ANDRES RODRIGUEZ NUÑEZ	1137220755
JESUS ALBERTO OLIVERA HERNANDEZ	1193240369
YORLEIDYS RODRIGUEZ NUÑEZ	1047491706
CARLOS RODRIGUEZ BLANQUICETT	73168084
NEVIS LUZ NUÑEZ HERRERA	33332102
VANESSA RODRIGUEZ NUÑEZ	1148434496
CARLA PAOLA NUÑEZ GOMEZ	1047417218

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

	KATTERINNE RODRIGUEZ GOMEZ	1047401394
	ANIBAL NORIEGA HERRERA	9065318
	MARTICELA GOMEZ RAMIREZ	33332058
	BERCILIA TEHERAN HERRERA	45538430
	ESTERLINA TEHERAN HERRARA	33101281
	FANNY GOMEZ DE ABELLO	33332053
	ESNEYDER DAMIR NUÑEZ ABELLO	1047508139
	YEIFER HERRERA ZUÑIGA	1235043599
	YON EDER JULIO MALDONADO	2000008331
	ROBIN NUÑEZ HERRERA	7917135
	ANTONIO JOSE NUÑEZ HERRERA	73113738
	FABIAN ANTONIO ACOSTA NUÑEZ	1149446125
	JOSE CARLOS RODRIGUEZ NUÑEZ	1049826142
	VERONICA NUÑEZ BLANQUICETT	1047444590
	YENNYFER ARZUZA HERRERA	1002186240
	SOERNA MARIA HERRERA HERRERA	45694901
	YAIR ARZUZA HERRERA	1002186239
	ABISMAEL DE JESUS ARZUZA ACOSTA	73594154
	YESSIT MANUEL ARZUZ HERRERA	1002186242

Que mediante radicado ANLA 20236200614082 y radicado VITAL 3500086007213423008 del 14 de septiembre de 2023, Hocol S.A. presentó la información requerida en el marco de la Reunión de Información Adicional.

Que mediante radicado ANLA 20236200642722 del 22 de septiembre de 2023, se recibió solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, por parte de la señora Galis María Zambrano Jiménez y otros.

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

Que mediante memorando 20233005186163 del 28 de septiembre de 2023, el Grupo de Hidrocarburos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, realizó las consideraciones técnicas sobre la respuesta de información adicional presentada por la sociedad Hocol S.A. al requerimiento 26 del Acta 36 de 2023.

Que mediante radicado ANLA 20232000475751 del 2 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud de audiencia pública ambiental dentro del trámite solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15", localizado en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena.

Que mediante Auto 8302 del 11 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional ordenó la suspensión de los términos de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 3896 del 30 de mayo de 2023, correspondiente al trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto: "Área de Perforación Exploratoria SN 15", hasta tanto la Solicitante presentara la actualización de la certificación expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- de procedencia o no de Consulta Previa, y que abarcara las coordenadas de la solicitud de licencia ambiental, y se indicara lo correspondiente a la conclusión sobre el test de proporcionalidad, o se venciera el plazo establecido en el parágrafo 8 del Artículo 2 del Decreto 1585 de 2020, que modifica el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto 1186 del 11 de marzo de 2024, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interveniente al señor CARLOS ALBERTO ZURITA SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 8.980.945, dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental en referencia.

Que mediante radicado ANLA 20256200174172 del 18 de febrero de 2025, la Solicitante Hocol S.A., presentó solicitud de Levantamiento de Suspensión de Trámite administrativo de Licencia Ambiental ordenado mediante Auto 8302 del 11 de octubre de 2023.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 20011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley en su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos, realizar la evaluación, el seguimiento de los instrumentos de manejo y control, permisos y trámites ambientales.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableciendo que

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

son funciones del Despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

Que por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, se delegaron funciones a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, entre las cuales se encuentran suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

Que mediante Resolución 2067 del 19 de septiembre de 2024, se asignaron las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, al Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 Gabriel Eduardo López Ulloa.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En el marco de la reunión de información adicional celebrada dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Área De Perforación Exploratoria SN 15”, esta Autoridad Nacional requirió a la solicitante, en el requerimiento 26 de la reunión de información adicional, lo siguiente: “(...) *CARACTERIZACIÓN - MEDIO SOCIOECONÓMICO. Actualizar y/o presentar el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP, respecto a la procedencia de consulta previa con las comunidades étnicas:*

- Consejo Comunitario de comunidades negras de Paiva Mamonal.
- Consejo Comunitario de comunidades negras “Juan Cerpa de Tabacal”.
- Cabildo Indígena Zenú de Bayunca – CAIZEBA

En caso de no considerarlo necesario presentar la argumentación y soportes correspondientes. Anexar la información cartográfica (coordenadas) del área de influencia del Proyecto, a partir de la cual se haya solicitado el pronunciamiento de la DANCP, teniendo en cuenta lo solicitado en los requerimientos 5 y 6. (...)", tal como quedó registrado en el Acta 36 de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Equipo Evaluador de esta Autoridad Nacional realizó la verificación de la información allegada por la sociedad, tal y como se indicó en el memorando 20233005186163 del 28 de septiembre de 2023, determinando la necesidad de aclaración sobre el área certificada por la DANCP, la cual debe cubrir la totalidad del área de influencia del proyecto, esto es, incluyendo también la definida con ocasión del punto de captación de agua superficial que se solicita sobre el río Magdalena en jurisdicción de los municipios de Suan (Atlántico) y Cerro de San Antonio (Magdalena).

Igualmente se evidenció la necesidad de solicitar algún radicado con información reciente sobre el avance en el desarrollo del test de proporcionalidad aplicado al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra, según lo ordenado en la Resolución 01 del 30 de enero de 2023 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior.

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

Así las cosas, esta Autoridad Nacional emitió el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental para el proyecto: "Área de Perforación Exploratoria SN 15", y condicionó el levantamiento de la suspensión a la presentación de la actualización de la certificación expida la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- de procedencia o no de Consulta Previa, que abarque las coordenadas de la solicitud de licencia ambiental, y se indique lo correspondiente a la conclusión sobre el test de proporcionalidad.

Que mediante radicado ANLA 20256200174172 del 18 de febrero de 2025, la Solicitante HOCOL S.A., presentó solicitud de levantamiento de la suspensión del trámite de Licenciamiento Ambiental del proyecto: Área de Perforación Exploratoria SN15, acompañada de los siguientes anexos:

1. Radicado 2024-2-002410-001433 del 18 de enero de 2024 emitido por la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
2. Análisis y disertación del impacto marino costero.
3. Radicado 2024-2-002423 del 16 de febrero de 2024 emitido por la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
4. Acta de reunión de Seguimiento en el marco de la consulta previa con el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Santa Rosa de Lima, Consejo Comunitario de Comunidades Negras Raizales y Palanqueras Juan Cerpa Tabacal y Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Paiva Mamonal.
5. Resolución Número ST-0390 del 12 de abril de 2024, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
6. Acta de Protocolización de consulta previa con la comunidad indígena CAIZEBA.

Al respecto, esta Autoridad Nacional realiza las siguientes consideraciones en relación con la comunicación del 16 de febrero de 2024, mediante la cual la DANCP pone de manifiesto a HOCOL S.A. que, frente al Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Paiva Mamonal y el Consejo Comunitario de Comunidades Negras "Juan Cerpa de Tabacal", ellos participaron de manera conjunta en el proceso de consulta previa adelantado con el Consejo Comunitario Mayor de Comunidades Negras de Santa Rosa, toda vez que para el momento de ejecución de dicho proceso ambos hacían parte de este, pero que con posterioridad, ellos se separaron del Consejo Comunitario que los agrupaba; frente a lo cual DANCP consideró en el oficio referido que "NO ES NECESARIO REALIZAR UN NUEVO PROCESO CONSULTIVO." Así mismo, se indica la necesidad de sostener una reunión en el marco de la etapa de seguimiento de la consulta donde se aclare lo correspondiente.

En consecuencia, la solicitante anexó copias de las actas de fechas 12 y 13 de julio de 2024, donde se realizan los correspondientes acuerdos entre las partes.

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

Ahora bien, en relación con lo manifestado en el referido oficio se evidencia que respecto al Cabildo Indígena Zenú de Bayunca – CAIZEBA, “**NO ES PROCEDENTE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, toda vez que la DANCP realizó el análisis de determinación de procedencia, realizó visitas de verificación y emitió tres actos administrativos, en donde no se evidenciaron afectaciones directas a este colectivo**”.

No obstante lo anterior, dentro de los soportes allegados por la Solicitante para el levantamiento de la suspensión del trámite administrativo de licenciamiento ambiental, a saber radicado ANLA 20256200174172 del 18 de febrero de 2025, se identificó que con posterioridad fue emitida por parte de la DANCP la Resolución No. ST-0390 del 12 de abril de 2024, en la cual se establece que procede la consulta previa con la Parcialidad Indígena Cabildo menor Zenú de Bayunca – Caizeba.

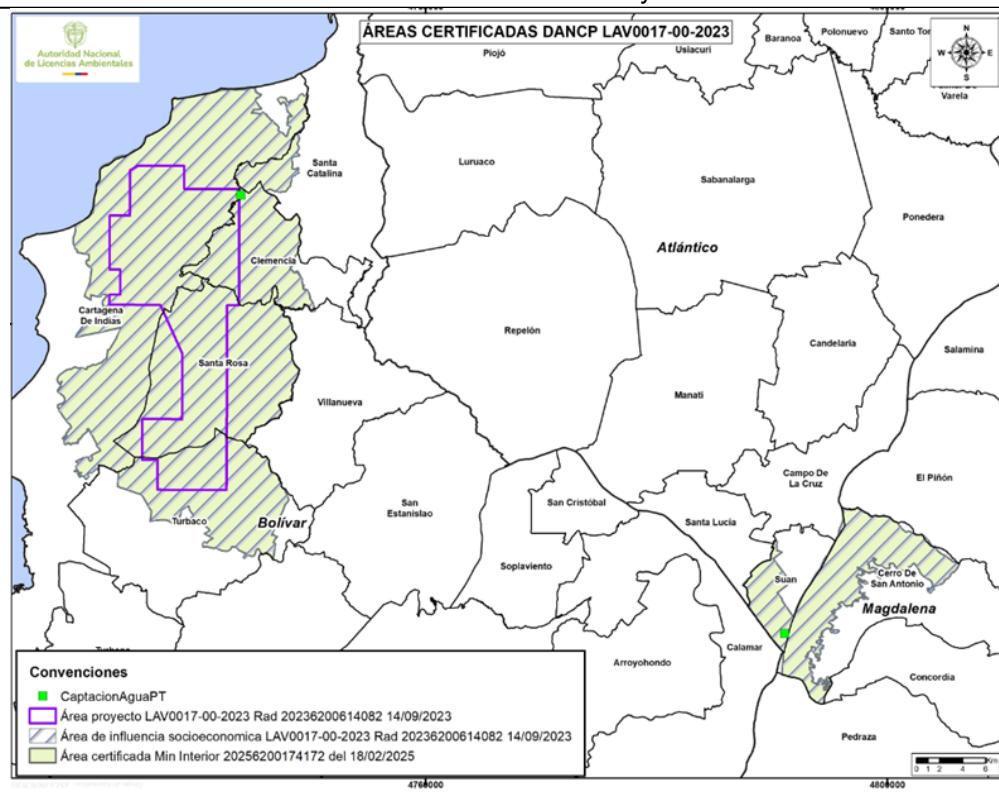
Debido a lo anterior la solicitante anexó copia del Acta de la etapa de formulación de acuerdo y protocolización (Con Acuerdos) adelantada con dicha comunidad el 2 diciembre de 2024.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico se considera adecuadamente atendido y sustentado lo requerido en el Auto de Suspensión expedido por esta Autoridad Nacional sobre este particular.

En relación con las coordenadas a partir de las cuales se solicitó el pronunciamiento de la DANCP, se evidencia que en el radicado 20256200174172 del 18 de febrero de 2025, la solicitante presentó junto con la copia de la solicitud de determinación de procedencia de consulta previa elevada a la DANCP, un archivo Excel que contiene las coordenadas correspondientes al área de influencia y sobre la cual se solicitó dicho pronunciamiento. Lo anterior en virtud de lo requerido por esta Autoridad Nacional respecto a la entrega de las coordenadas que correspondieran a la solicitud de licencia ambiental presentada.

A partir de tal información, con apoyo del grupo de geomática se pudo evidenciar que en efecto, cubren la totalidad del área de influencia definida para el proyecto, incluyendo el área correspondiente al punto de captación que se solicita sobre el río Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Suan (Atlántico) y Cerro de San Antonio (Magdalena), como se evidencia a continuación:

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"



En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que el aspecto anterior fue adecuadamente atendido por la Solicitante.

Respecto a la ejecución del Test de proporcionalidad con el Consejo Comunitario de Comunidad Negra de Arroyo de Piedra, se evidencia que la Solicitante presentó copia de comunicación de fecha 18 de enero de 2024, por medio de la cual la Subdirección de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, dio respuesta a HOCOL S.A acerca de la solicitud de pronunciamiento y/o concepto sobre el test de proporcionalidad aplicable al Consejo Comunitario Arroyo de Piedra para el proyecto: "Área de Perforación Exploratoria SN15."

En dicho documento se evidencia que la DANCP, hizo referencia a las diferentes etapas surtidas en el marco de la Consulta previa adelantada con esta comunidad, entre ellas la fase de análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, puntualizando además que, en lo concerniente a la diferencia que entre las partes se presentó respecto al posible impacto Marino-Costero, se consideró que es un tema que debe ser evaluado por la Autoridad Ambiental competente.

Adicionalmente, en la comunicación referida se indicó que, al presentarse una diferencia en la distribución de los montos de compensación, y al no llegarse a un acuerdo sobre ello, el proceso de consulta previa "(...) se protocolizó sin acuerdos, por decisión de la comunidad (...)" En tal sentido, reitero la DANCP en tal comunicación que, mediante Resolución 01 del 30 de enero de 2023 se dio por concluido el proceso consultivo y se dispuso el inicio del **Test de proporcionalidad**, acerca del cual señaló que: "no se ha

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

desarrollado, dada la ausencia de representatividad en el Consejo Comunitario, que ha dificultado la notificación del acto administrativo y por el desarrollo de este mecanismo de ponderación de derechos."

Así mismo, la Resolución 01 del 30 de enero de 2023, ordenó la concertación de la metodología para el establecimiento de las medidas de manejo.

En el oficio en referencia, la Subdirección de Gestión de la DANCP indicó que a su criterio: “*(...) la autoridad ambiental puede adelantar la evaluación del estudio de impacto ambiental. Toda vez que el motivo por el cual se aplica el mecanismo de Test de Proporcionalidad fue el desacuerdo en la distribución de los montos de compensación, ni siquiera, fue una diferencia el monto total a compensar. (...)"*”.

A partir de la información entregada por la solicitante mediante radicado ANLA 20236200614082 del 14 de septiembre de 2023, en la cual se presentó respuesta a la información adicional y la allegada recientemente mediante radicado ANLA 20256200174172 del 18 de febrero de 2025, en la solicitud del levantamiento de la suspensión del trámite administrativo, se evidencia que no existen novedades con relación al desarrollo del test de proporcionalidad y de manera específica sobre la notificación que a las partes se haya realizado para tal fin.

Sobre este particular, a continuación se mencionan los documentos que en el radicado ANLA 20236200614082 del 14 de septiembre de 2023, fueron presentados por la solicitante en los que se hace referencia a dicho proceso y en particular a la “ausencia de representatividad” que refiere la DANCP:

- Copia de la Resolución No. 1 del 30 de enero de 2023 por medio de la cual se da por concluido el procedimiento administrativo de consulta previa con el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra y se dispone el inicio del Test de proporcionalidad.
- Copia de comunicación de fecha 25 de octubre de 2022, por medio de la cual HOCOL S.A. presentó solicitud ante la DANCP de aplicabilidad del Test de proporcionalidad.
- Copia de oficio de fecha 6 de febrero de 2023 correspondiente a la convocatoria a diferentes entidades (Procuraduría, Defensoría, Personería, Gobernación, ANLA, CARDIQUE, ICANH, y Empresa) a reunión de test de proporcionalidad aplicado al Consejo Comunitario de la comunidad Negra Arroyo de Piedra, a desarrollarse el 27 de febrero de 2023.
- Copia del Acta de reunión de fecha 27 de febrero de 2023 en el marco del Test de proporcionalidad ordenado mediante Resolución 01 del 30 de enero de 2023, cuyo alcance fue surtir la etapa de coordinación y preparación. Del desarrollo de dicho espacio se destaca la intervención de la delegada de la Procuraduría quien indaga acerca de la notificación del acto administrativo referido frente a lo cual señala “*teniendo en cuenta que frente a estos actos administrativos proceden los recursos que se estipulan en la ley, es necesario tener claridad sobre la realización de dicha notificación de manera correcta, para así evitar errores de procedimiento*”. En dicha acta se menciona

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

que: *Desde la Personería se refuerza la petición hecha por la Procuraduría, y eleva una consulta sobre la vigencia de la nueva junta directiva, ya que advierte que se han recibido notificación de múltiples impugnaciones de juntas directas recientemente electas de varios Consejos Comunitarios en el distrito de Cartagena". A su vez se menciona que la delegada de la Alcaldía de distrital confirmó que avocó conocimiento de la impugnación presentada a la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Arroyo de Piedra.*

Según se describe en la mencionada acta, la delegada de la Procuraduría solicitó a la DANCP que se analizara jurídicamente tal situación y se emitiera un concepto acerca de si se puede dar por surtida la notificación y si procede o no continuar con el Test de proporcionalidad.

- Copia del Auto No. 006 del 17 de febrero de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOMA CONOCIMIENTO Y SE DA TRASLADO A LAS PARTES, DE LA IMPUGNACIÓN CONTRA EL ACTA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE ARROYO DE PIEDRA**"
- Copia del Concepto del 6 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa, dirigido a la Procuraduría delegada para asuntos étnicos sobre viabilidad de la continuación del test de proporcionalidad "*en atención a la impugnación presentada contra los actos de elección de la nueva junta directiva y representante del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra*". De dicho concepto se resalta que en los antecedentes se refieren las siguientes actuaciones: (...)3. También se notificó personalmente a las partes (empresa y comunidad) por medio de notificación electrónica el 7 y 8 de febrero de 2023 respectivamente.

4. La notificación realizada al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra, se realizó por medio de la representante legal certificada por medio del oficio AMC-OFL-0005791-2023 del 23 de enero de 2023 expedido por la Alcaldía de Cartagena de Indias.

*5. La Alcaldía de Cartagena de Indias emitió el Auto No. 006 del 17 de febrero de 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOMA CONOCIMIENTO Y SE DA TRASLADO A LAS PARTES, DE LA IMPUGNACIÓN CONTRA EL ACTA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE ARROYO DE PIEDRA.**", en dicho acto administrativo se informa lo siguiente:*
(...)

Adicionalmente en dicho concepto se precisa lo siguiente:

"(...) Así las cosas, las actas de elección por medio de las cuales se reconoce la representación legal del Consejo Comunitario de Negritudes de Arroyo de Piedra, a la fecha no se encuentra en firme, razón por la cual, el oficio AMC-OFL-0005791-2023 del 23 de enero de 2023 expedido por la Alcaldía de Cartagena de Indias que certifica el

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

registro de las actas de elección tampoco sería un documento idóneo que acredite la representación legal del consejo comunitario referenciado.

En este orden de ideas, la notificación realizada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior de la resolución No. 01 del 30 de enero de 2023 a la representante legal del Consejo Comunitario de Negritudes de Arroyo de Piedra certificado por la Alcaldía de Cartagena por medio del AMC-OFI-0005791-2023 del 23 de enero de 2023, no puede entenderse surtida en atención que a la fecha no se encuentra en firme el acto de elección de la nueva junta y del representante legal del Consejo Comunitario de Negritudes de Arroyo de Piedra (...).

En este orden de ideas, no es viable dar continuidad al test de proporcionalidad en favor del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra con ocasión del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SN15" hasta tanto no se garantice la debida notificación de las partes de la resolución N° 01 del 30 de enero de 2023".

Tal como se ha indicado, en la información complementaria a la solicitud de levantamiento de la suspensión del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto: "Área de Perforación Exploratoria SN15", se evidencia que, se cumplieron con dos de las tres condiciones que se establecieron en el parágrafo del Artículo Primero del Auto 8302 del 11 de octubre de 2023, ya que no se presenta información reciente relacionada con la superación de la situación de Impugnación de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra y que en consecuencia no se cuenta con una clara representación legal de dicha comunidad, y por ende no ha sido posible realizar una adecuada notificación del acto administrativo que dispone el inicio del Test de proporcionalidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo expuesto, según lo ha indicado la DANCP, el test de proporcionalidad no se ha podido aplicar, toda vez que no ha sido posible notificar los actos administrativos que ordenan su aplicación. Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto 1585 de 2020 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el trámite de licenciamiento ambiental y se dictan otras disposiciones"*, que adiciona el artículo 2.2.2.3.6.3.A a la sección 5 del capítulo 3 del título 2 parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y establece que si en el trámite de licenciamiento ambiental o de modificación de una licencia ambiental, se presentan situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental, de oficio o a solicitud del interesado, podrá suspender o prorrogar los términos respectivos.

DE LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO

Esta Autoridad Nacional considera que la imposibilidad de notificación por parte de la DANCP de los actos administrativos que disponen el inicio del Test de proporcionalidad, obedece a que no se cuenta con una clara representación legal de dicha comunidad.

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

Así las cosas, es preciso tener en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado¹, que ha indicado lo siguiente:

"A diferencia de la asimilación que históricamente hace la Corte Suprema de Justicia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito".

Asimismo, las condiciones que permiten la existencia de estos fenómenos son:

- 1. El hecho debe ser irresistible: El demandado, a pesar de sus mejores esfuerzos, respecto de una situación de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir.**
- 2. El hecho debe ser imprevisto:** El evento deberá tener un carácter tan remotamente probable y súbito, que ni siquiera una persona diligente pudiera razonablemente haber tomado medidas para preaverlo.
- 3. El hecho debe ser jurídicamente ajeno al causante del daño, o sea generado sin contribución o culpa alguna del demandado.**
- 4. La exigencia de la prueba de la debida diligencia del demandado, debe ser implícita, esto es la demostración de la naturaleza imprevista e irresistible del fenómeno alegado como fuerza mayor o caso fortuito.**
- 5. La consecuencia es que su ocurrencia exime de responsabilidad del deudor o del generador del daño."** (Resaltado fuera del texto)

Al respecto se evidencia que el hecho de no haber podido iniciar el Test de proporcionalidad, se considera que corresponde a un hecho que pese a que en principio podría considerarse como imprevisible, ya que la Solicitante tiene conocimiento de la imposibilidad de efectuar la debida notificación de los actos administrativos que ordenan la práctica del test de proporcionalidad; la solución de esta situación no se encuentra bajo el control de HCOL S.A.

Así las cosas, se considera que esta es una situación irresistible, toda vez que, como se indicó, corresponde a un hecho ajeno a la Solicitante, ya que no depende de esta lograr que se establezca la representatividad de la comunidad para poder lograr notificar el acto administrativo que así lo ordene. Así mismo, se estima que pese a que se hagan los mayores esfuerzos por parte de la DANCP, para notificar los actos administrativos correspondientes, este proceso no puede ser debidamente efectuado por carecer de claridad sobre la representación legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Arroyo de Piedra.

En vista de lo anterior, se considera que este obedece a un hecho imprevisto, e irresistible ya que no es posible tomar medidas para preaverlo, y a pesar de que la Autoridad competente quiera desarrollar dicho test, el mismo no puede ser ejecutado hasta que la DANCP, pueda realizar la adecuada notificación, como requisito fundamental para que produzcan efectos legales.

¹ Concepto 1792 del 12 de diciembre de 2006

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

Cabe indicar que, se destaca la debida diligencia realizada por la Solicitante ante la DANCP, ya que con la solicitud de levantamiento de suspensión se presentó la actualización de la Resolución que decide sobre la procedencia de Consulta Previa, la cual abarca las coordenadas de la solicitud de licencia ambiental, lo cual demuestra la debida diligencia, en el ámbito de su influencia para lograr cumplir con las condiciones ordenadas.

Sin embargo, pese a que se ha demostrado la debida diligencia es irresistible la falta de elección y representatividad del Consejo Comunitario, y por ende no ha sido posible la práctica del test de proporcionalidad. Ahora, si bien se evidencia que se tiene conocimiento de la falta de representación legal, se torna imprevisible que se pueda surtir la notificación de los actos administrativos en un lapso de dieciocho (18) meses; por cuanto, bajo estas circunstancias si se vuelve imprevisible la falta de solución de este hecho, ya que como se indicó este no es un aspecto que se encuentre dentro de las posibilidades de solución de la Solicitante.

En ese caso, se estima que nos encontramos ante un hecho de fuerza mayor que libera de responsabilidad a la Solicitante, sobre la falta ejecución del tercer punto requerido para levantar la suspensión.

Conforme a las consideraciones jurídicas expuestas, para esta Autoridad el trámite atraviesa por una coyuntura no prevista en la normatividad aplicable al trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto: "Área de Perforación Exploratoria SN15", por lo que, ante esta imprevisión, se hace necesario remitirse al artículo tercero del decreto 1585 de 2020 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" el cual determina:

"ARTÍCULO 3: Adicionar el artículo 2.2.2.3.6.3.A a la sección 5 del capítulo 3 del título 2 parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3.A. Fuerza mayor o caso fortuito. Si en el trámite de los procedimientos señalados en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1. del presente Decreto, se presentan situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental, de oficio o a solicitud del interesado, podrá suspender o prorrogar los términos respectivos.

La Autoridad Ambiental decidirá la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días. En contra del acto administrativo que decida sobre la fuerza mayor o caso fortuito, procede el recurso de reposición, el cual se decidirá en un término de diez (10) días. Lo anterior sin perjuicio de que la solicitud se presente en la reunión de información adicional, evento en el cual, la decisión y el recurso se resolverán en la misma reunión.

Sea preciso señalar que, el test de proporcionalidad es un mecanismo que se efectúa posterior al cierre del proceso de consulta previa, cuando no se lograron acuerdos entre el ejecutor del POA y las comunidades étnicas, para la determinación de medidas de manejo

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

en los siguientes eventos (i) por falta de acuerdo en la preconsulta o consulta. (ii) por inasistencia de las autoridades representativas, una vez agotados los procedimientos de convocatoria establecidos; (iii) por la falta de solución del conflicto de representatividad en la comunidad étnica. En tal sentido, para el caso particular concluido el procedimiento administrativo de Consulta Previa, se dispuso el inicio del test de proporcionalidad aplicado al Consejo Comunitario de Comunidad Negra Arroyo de Piedra.

En ese sentido, si bien la solicitante remite información de las acciones que ha realizado mostrando la diligencia, esta Autoridad Nacional observa que no se ha cumplido la tercera condición que como establece la norma es el desarrollo del test de proporcionalidad. Aspecto que esta Autoridad Nacional estima es necesario para garantizar los derechos fundamentales de los grupos en comento.

Sin embargo, como se expuso, no se puede endilgar que es por falta de gestión o responsabilidad de la Solicitante el que dicho test no se haya realizado, lo cual demuestra la configuración de una situación de fuerza mayor o caso fortuito; por lo tanto, bajo principios de proporcionalidad en las actuaciones administrativas no es posible levantar la suspensión.

Así las cosas, se considera necesario modificar el Auto que ordenó la suspensión de los términos dentro de la actuación administrativa de Licenciamiento Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria SN 15”, en el sentido de que la suspensión se mantendrá hasta tanto se pueda practicar por parte de la entidad competente el Test de proporcionalidad, ya que en la actualidad la causa de la suspensión corresponde a una fuerza mayor.

Cabe señalar que, que conforme a lo dispuesto por el Preámbulo y los artículos 1, 2, 7, 40, 330 de la Constitución Política de Colombia, que es deber del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución entre los cuales se encuentra el derecho de participación ciudadana.

En tal sentido, se modificará el artículo primero y su parágrafo a fin de ordenar la suspensión del trámite administrativo de licencia ambiental hasta tanto se pueda practicar por parte de la entidad competente el Test de proporcionalidad, para el proyecto en referencia.

Esta situación configura, al tenor de lo expuesto por la jurisprudencia nacional, una fuerza mayor, determinada por la irresistibilidad que se predica de tales circunstancias, por cuanto pese a que se han efectuado los mejores esfuerzos no ha sido posible notificar los actos administrativos de inicio del test de proporcionalidad, por carecer de una representación legal.

De esta manera, y como quiera que en ese caso no depende de esta Autoridad Nacional, por no ser de su competencia la aplicación del test de proporcionalidad, sí se considera importante y necesario que se agote este mecanismo de participación ciudadana previo a que se tome decisión de fondo sobre la procedencia ambiental o no del proyecto objeto de solicitud de Licenciamiento Ambiental. Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y es menester de la ANLA

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

suspender los términos del trámite iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023, hasta tanto sea posible dar aplicación por parte de la DANCP al test de proporcionalidad.

Finalmente, respecto a lo manifestado por la DANCP, en relación con que se puede continuar con la evaluación del trámite de licenciamiento ambiental esta Autoridad Nacional considera que es necesario que se cumpla con esta condición a fin de garantizar los derechos fundamentales de los grupos en comento conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido a través del presente acto administrativo se procederá a modificar el artículo primero y su parágrafo del Auto 8302 del 11 de octubre de 2023, ya que no ha sido posible cumplir con una de las condiciones para levantar la suspensión, es decir la aplicación del test de proporcionalidad por fuerza mayor.

En mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero y su parágrafo del Auto 8302 del 11 de octubre de 2023, "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023", teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la actuación administrativa por configurarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito iniciada mediante el Auto 3896 del 30 de mayo de 2023, correspondiente al trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto: "Área De Perforación Exploratoria SN 15", localizado en los municipios de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena, solicitado por la sociedad Hocol S.A., con NIT. 860.072.134-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La suspensión se mantendrá hasta tanto se pueda practicar por parte de la entidad competente el Test de proporcionalidad y este se dé por concluido, teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo y lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.6.3.A del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Hocol S.A., a través de su apoderado, o a la persona autorizada para el trámite, y a los terceros intervenientes Karen Rocío Gutiérrez Valderrama, María Luisa Eslava Rodríguez, Galis Maia Zambrano Jiménez, y a Carlos Alberto Zurita Salgado conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo, a las alcaldías de Cartagena de Indias, Turbaco, Santa Rosa, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar, Suan en el departamento del Atlántico y Cerro de San Antonio en el departamento del Magdalena, a las Corporaciones Autónomas Regionales del Dique – CARDIQUE, del Atlántico – CRA, del Magdalena – CORPAMAG, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, y a los siguientes terceros Intervinientes:

NOMBRE
GALIS MARÍA ZAMBRANO JIMÉNEZ
ADALIDES RODRIGUEZ NUÑEZ
DAMARIS RODRIGUEZ NUÑEZ
MARCOS FIDEL RODRIGUEZ NUÑEZ
YIRA RODRIGUEZ HERRERA
MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ NUÑEZ
ROSALBA ARZUZA HERRERA
NORA IBETH RODRIGUEZ NORIEGA
CLARA INES NORIEGA HERRERA
MILEIDA NUÑEZ NORIEGA
SHAROL TATIANA CERVANTES NUÑEZ
DIANA MARCELA HERRERA RODRIGUEZ
ALEXANDER ANDRES NUÑEZ ARIZA
RODRIGO ALFONSO QUINTERO RODRIGUEZ
MAGALIS PAOLA HERRERA NUÑEZ
JUDITH ARZUZA GOMEZ

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

BELKIS ESTHER RODRIGUEZ GOMEZ
EUSEBIO LEAL NUNEZ
ISAMAR JIMENEZ MARRUGO
VICTOR ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
ANDRES JOSE ACOSTA ARZUZA
NYCHOLSON NORIEGA HERRERA
CLAUDIA NUÑEZ NUÑEZ
GERMAN EDUARDO RODELO ARDILA
AGENOR CERVANTES NUNEZ
NTONIO LUIS CORONADO NUÑEZ
YOSELYN CERVANTES CAMACHO
ANGELICA MARIA NORIEGA NUÑEZ
JESUS MANUEL RAMIREZ NORIEGA
JOOYS GOMEZ NORIEGA
JOINER ALBERTO GOMEZ NORIEGA
MARIA ALEJANDRA RAMIREZ NUÑEZ
JESUS ALBERTO RAMIREZ ZUÑIGA
JESUS ALBERTO ARZUZA RAMIREZ
JAIRSON LUIS NORIEGA ZUÑIGA
ELIS ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ
GONZALO HERRERA HERRERA
JAISON JOSE AVELLO NUÑEZ

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

EDWARD ANDRES RODRIGUEZ JIRADO
CARLOS NUÑEZ HERRERA
YEIBER ENRIQUE NORIEGA NUÑEZ
DIANA NORIEGA NUÑEZ
JOSE ALEJANDRO NUÑEZ LEAL
YAQUELINE CERVANTES NUÑEZ
NAZLY DOLORES GOMEZ ACOSTA
YURLEYDYS HERRERA GOMEZ
JORGE ANDRES RODRIGUEZ NUÑEZ
JESUS ALBERTO OLIVERA HERNANDEZ
YORLEIDYS RODRIGUEZ NUÑEZ
CARLOS RODRIGUEZ BLANQUICETT
NEVIS LUZ NUÑEZ HERRERA
VANESSA RODRIGUEZ NUÑEZ
CARLA PAOLA NUÑEZ GOMEZ
KATTERINNE RODRIGUEZ GOMEZ
ANIBAL NORIEGA HERRERA
MARTICELA GOMEZ RAMIREZ
BERCILIA TEHERAN HERRERA
ESTERLINA TEHERAN HERRARA
FANNY GOMEZ DE ABELLO
ESNEYDER DAMIR NUÑEZ ABELLO
YEIFER HERRERA ZUÑIGA

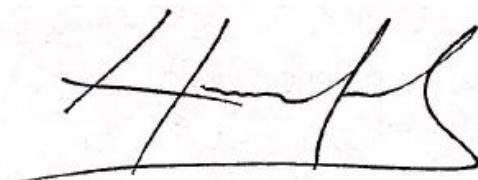
"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

YON EDER JULIO MALDONADO
ROBIN NUÑEZ HERRERA
ANTONIO JOSE NUÑEZ HERRERA
FABIAN ANTONIO ACOSTA NUÑEZ
JOSE CARLOS RODRIGUEZ NUÑEZ
VERONICA NUÑEZ BLANQUICETT
YENNYFER ARZUZA HERRERA
SOERNA MARIA HERRERA HERRERA
YAIR ARZUZA HERRERA
ABISMAEL DE JESUS ARZUZA ACOSTA
YESSIT MANUEL ARZUZ HERRERA
MARÍA LUISA ESLAVA RODRÍGUEZ
SOCIEDAD AGM DESARROLLOS S.A.S
KAREN ROCÍO GUTIÉRREZ VALDERRAMA

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 MAR. 2025



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA

PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR TECNICO DE

"Por medio del cual se modifica el Auto 8302 del 11 de octubre de 2023 "Por el cual se suspenden los términos dentro del trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3896 del 30 de mayo de 2023"

LA SUBDIRECCION DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

ANGELA FERNANDA LOZANO ROMERO
CONTRATISTA

ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ
CONTRATISTA

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA
CONTRATISTA

NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ
ASESOR

SARA LUCIA CASTELLANOS SUAZO
COORDINADORA GRUPO DE CONCEPTOS JURIDICOS

Expediente No. *LAV0017-00-2023*

Fecha: Marzo 2025

Proceso No.: 20253000019925

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad